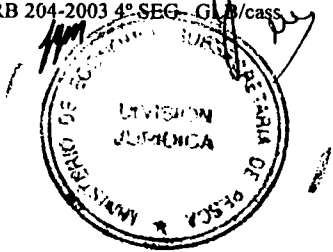


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB 204-2003 4º SEG. G. L. B/cass



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 09 SET. 2003

R. EXENTA N° 2176

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Punta Lirquén, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, visado por la Fundación San José Obrero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 204/2003, contenido en Memorandum AMERB N° 204/2003 de fecha 2 de septiembre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355, de 1995, N° 152 de 1998, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 424, N° 2012, ambas de 1999, N° 146 y N° 2508, ambas de 2000, N° 853 de 2001 y N° 1300 de 2002, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2012 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Lirquén, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato ya individualizado ha presentado el cuarto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 204/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Punta Lirquén, VIII Región*, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 152 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Lirquén, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 08.01.236 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 419 de 28 de octubre de 1998, con domiciliado en Caleta Lirquén, comuna de Penco, provincia de Concepción, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de mayo de 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 204/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de 103.836 individuos (3.184 kilogramos) del recurso navajuela *Tagelus dombeii*, desde el área de manejo anteriormente señalada, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril del 2004, ambas fechas inclusive.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 204/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

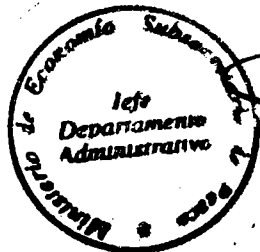
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)